



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor:
DANIEL ENRIQUE TALERO
Representante Legal (o quien haga sus veces)
CALLE 101 A # 29 – 38
Teléfono: 6194021
BOGOTA D.C.



Referencia: **AVISO DE NOTIFICACION**
Tipo de Acto Administrativo: **Resolución 537 del 05 de abril de 2019**
Expediente No. **3-2016-42594-148**

Respetado Señor:

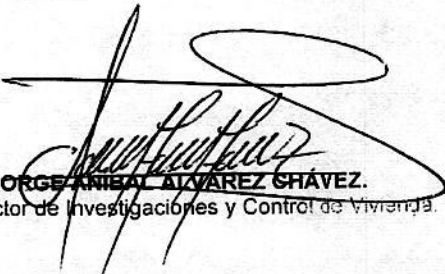
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **RESOLUCION 537 del 05 de abril de 2019**, proferido por la **Subdirección de Investigación y Control de Vivienda** de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,



JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: *Luis Alberto Sicachá Ramírez - Contratista SIVCV*
Revisó: *Dra. Diana Carolina Merchán B. - Profesional Universitaria SIVCV*
Anexo: **RES. 537 del 05-04-2019. Folios: 3**

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 537 DEL 05 DE ABRIL DE 2019

“Por el cual se cierra y se archiva una investigación administrativa”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

De conformidad con lo establecido en los Decretos Leyes N° 2610 de 1979 y 078 de 1987, el Acuerdo N° 79 de 2003, el Decreto Reglamentario No. 405 de 1994, Decretos Distritales No. 121 de 2008 modificado por el 578 de 2011 y 478 de 2013; y el Decreto Distrital 572 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO,

La Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta Subsecretaría remitió a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda constancia de 07 de junio de 2016, en la cual se estableció que el señor DANIEL ENRIQUE TALERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.981.585 y con matrícula de arrendador No. 2004077, no presentó el balance financiero correspondiente al año 2015.

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda inició investigación administrativa mediante Auto No. 2736 del 30 de noviembre de 2017, en contra del señor DANIEL ENRIQUE TALERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.981.585 y con matrícula de arrendador No. 2004077.

El Auto No. 2736 del 30 de noviembre de 2017 se notificó por medio de aviso web el día 05 de febrero de 2019.

Por medio del Auto No 399 del 27 de febrero de 2017, la Subdirección de Investigaciones cerró la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa objeto de estudio. El citado acto administrativo fue comunicado el día 11 de marzo de 2019.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

En primera medida, es importante aducir que esta Entidad cuenta con las funciones de inspección, vigilancia y control, de conformidad con la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979; y el Decreto Ley 078 de 1987 y el Decreto Ley 1421 de 1993 Régimen Especial del Distrito de Bogotá, atribuciones que fueron conferidas a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat por medio

Exp. 3-2016-42594-148



RESOLUCIÓN No. 537 DEL 05 DE ABRIL DE 2019
“Por el cual se cierra y se archiva una investigación administrativa”

del Decreto Distrital 121 de 2008 por el cual se determina la estructura de la Entidad que a su vez estableció su procedimiento a través del Decreto Distrital 572 de 2015.

Acorde a lo anterior, este Despacho cuenta con la competencia para cumplir funciones de inspección, vigilancia y control del ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, en el caso en concreto, lo estipulado en el artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015¹.

De conformidad con la normatividad expuesta, esta Secretaría, en aras de garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso del investigado, determinará la actuación jurídica a que haya lugar, con relación a las decisiones tomadas dentro del presente expediente.

Así las cosas, los fundamentos de hechos corresponden a las siguientes actuaciones:

- Por medio de memorando No. 3-2016-42594 del 13 de junio de 2016, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta Subsecretaría remitió a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda constancia de 07 de junio de 2016, en la cual se estableció que el señor DANIEL ENRIQUE TALERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.981.585 y con matrícula de arrendador No. 2004077, no presentó el balance financiero correspondiente al año 2015. (Folio 1)
- La Subdirección de Investigaciones profirió Auto de Apertura No. 2736 del 30 de noviembre de 2017. (Folios 5 y 6)
- El área de notificaciones envió citación para la notificación personal mediante radicado No. 2-2018-04025 del 08 de febrero de 2018 a la dirección *Carrera 13 No. 119-79*. Dicha citación fue devuelta por la empresa de mensajería 472, mediante guía YG1183420160CO por la causal “desconocido”. (Folios 7-9 respectivamente).
- La citación con radicado No. 2-2018-04025 fue publicada en la página web el día 25 de junio de 2018, así las cosas, se efectuó la publicación el día 29 de junio de 2018. (Folio 10).

¹ ARTÍCULO 31.- Obligaciones del matriculado. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normas superiores, los matriculados quedan obligados a: a) Presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, enviando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, así como el número de contratos de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda vigentes, en el formato establecido por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda –Subdirección de Prevención y Seguimiento para tal fin. (...)

RESOLUCIÓN No. 537 DEL 05 DE ABRIL DE 2019
“Por el cual se cierra y se archiva una investigación administrativa”

- El aviso para notificación del Auto de Apertura se envió el 15 de julio de 2018, por medio de radicado No. 2-2018-32936, a la dirección *Carrera 13 No. 119-79*. El mismo, fue devuelto por la empresa de mensajería 472 mediante guía YG197935908CO, por la causal “desconocido”. (Folios 11 y 12 respectivamente)
- El aviso con radicado No. 2-2018-32936 fue publicado en la página web de la entidad el 13 de agosto de 2018, es decir, estuvo publicado en pagina web hasta el 14 de agosto de 2018. (Folio 15).
- El área de notificaciones envió citación para la notificación personal mediante radicado No. 2-2018-65257 del 21 de diciembre de 2018 a la dirección *Calle 101 A No. 29-38*. Dicha citación fue devuelta por la empresa de mensajería 472, mediante guía YG213985508CO por la causal “no existe”. (Folios 16 - 18 respectivamente).
- La citación con radicado No. 2-2018-65257 fue publicada en la página web, el día 2 de enero de 2019, así las cosas, se efectuó la debida publicación el día 9 de enero de 2019. (Folio 20).
- El aviso para notificación del Auto de Apertura se envió el 24 de enero de 2019, por medio de radicado No. 2-2019-02790, a la dirección *Calle 101 A No. 29-38*. El mismo, fue devuelto por la empresa de mensajería 472, mediante guía YG216493768CO, por la causal “no existe”. (Folios 21 y 22 respectivamente).
- El aviso con radicado No. 2-2019-02790 fue publicado el 04 de febrero de 2019, es decir, la notificación del Auto de Apertura por página web, se surtió el 05 de febrero de 2019. (Folio 24 y 25).
- Teniendo en cuenta que el Auto de Apertura No. 2736 del 30 de noviembre de 2017, le concede al Administrado el termino de **15 días hábiles** para allegar explicaciones que considere necesarias aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación, esta Subdirección emitió el Auto No. 399 del 27 de febrero de 2019, por medio del cual decretó el cierre del término probatorio y se corrió traslado por el termino de **10 días hábiles** para presentar alegatos de conclusión. (Folio 26).
- El Auto No. 399 del 27 de febrero de 2019 fue comunicado el día 11 de marzo de 2019 al señor Cristian Andrés Cuchimba. (Folio 27).



RESOLUCIÓN No. 537 DEL 05 DE ABRIL DE 2019

“Por el cual se cierra y se archiva una investigación administrativa”

El Decreto 572 de 2015², en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece términos y etapas procesales que deben ser cumplidas por la Administración con el fin de respetar el derecho al debido proceso al interesado, de tal manera que, en los procesos administrativos sancionatorios no es factible proferir un acto administrativo de fondo³ siempre y cuando no se hayan cumplido los términos tipificados en la Ley.

En el caso que nos ocupa, el Auto No. 399 del 27 de febrero de 2019 cerró la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa y le concedió el término de 10 días hábiles para que el investigado allegara los alegatos de conclusión, es decir, el auto se comunicó el 11 de marzo de 2019 por lo que la administración contaba con la facultad de tomar decisión de fondo el día 26 de marzo de 2019.

De acuerdo a la sustentación fáctica, en la cual queda comunicado el 11 de marzo de 2019 el auto de 399 de 27 de febrero de 2019 es claro para el Despacho que no era posible al investigado ejercer el derecho a la defensa, como lo establece el Artículo 29 de C.P, como lo ha expresado por la H. Corte Constitucional

“El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción

Así mismos, resalta sobre El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso el cual, según el precepto, “se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha decantado el alcance del derecho fundamental al debido proceso como el deber de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Así

² Artículo 12: Parágrafo 2°. Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ El acto administrativo de fondo hace referencia a la decisión final tipificada en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 537 DEL 05 DE ABRIL DE 2019

“Por el cual se cierra y se archiva una investigación administrativa”

mismo, lo ha definido como un principio inherente al Estado de Derecho que “posee una estructura compleja y se compone por un plexo de garantías que operan como defensa de la autonomía y libertad del ciudadano, límites al ejercicio del poder público y barrera de contención a la arbitrariedad”.

Específicamente, sobre el derecho al debido proceso administrativo la Corte desde sus inicios, ha definido su alcance explicando que con la Carta de 1991 se produjo una innovación al elevar a rango de fundamental un derecho tradicionalmente de rango legal. En el texto superior anterior ese derecho buscaba inicialmente asegurar la libertad física extendiéndose posteriormente a procesos de naturaleza no criminal y demás formas propias de cada juicio. Con la nueva Constitución se amplió su ámbito garantizador con el deber de consultar el principio de legalidad en las actuaciones judiciales y en adelante las administrativas

Con ello la H. Corte ha expresado que con la garantía del derecho al debido proceso administrativo se materializan a su vez otras prerrogativas constitucionales, tales como: (i) el principio de legalidad; (ii) el acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos; (iii) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; (iv) a que no se presenten dilaciones injustificadas; (v) el derecho de defensa y contradicción; (vi) el derecho de impugnación; y (vii) la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en los procedimientos¹⁸, entre otras.”⁴

En aras de salvaguardar el derecho al debido proceso administrativo, pues es deber de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda; cerrar y archivar dicha investigación por cuanto no se cumplió con las garantías de defensa del sancionado, dentro de la investigación administrativa en concordancia con los términos perentorios estipulados por la ley 1437 de 2011.

En consecuencia y de conformidad con los presupuestos del debido proceso se cierra y archiva la presente investigación

⁴ Sentencia T-404/14, M.P JORGE IVÁN PALACIO PALACIO



RESOLUCIÓN No. 537 DEL 05 DE ABRIL DE 2019
“Por el cual se cierra y se archiva una investigación administrativa”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar y archivar las diligencias contenidas en el expediente 3-2016-42594-148, adelantadas contra el señor **DANIEL ENRIQUE TALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.981.585 y matrícula de arrendador No 2004077, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

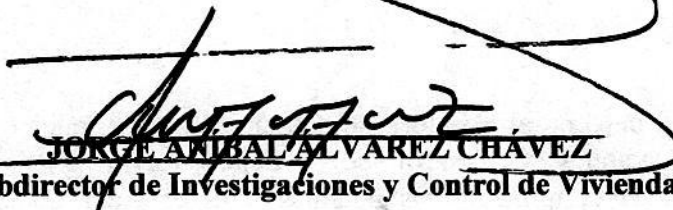
ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias administrativas a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **DANIEL ENRIQUE TALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.981.585 y matrícula de arrendador No 2004077.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cinco (5) días del mes abril del dos mil nueve 2019.


JORGE ARIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Vanessa Dominguez Palomino - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.